



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **039** - 2013-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 12 ABR. 2013

VISTOS:

El expediente de proveído gerencial N° 2060 de fecha 25/03/2013, El Informe N° 212-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI. de fecha 22/03/2013, el Informe N° 0020-2013-GRA/SGO/MOSE-IE-SF-LUCUCHANGA/RO/J.CH.V de fecha 18/03/2013, documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867.

Que los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, establece que: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, por lo que ejecutó el Proyecto: **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa San Francisco de Lucuchanga, Distrito de Pichirhua - Región Apurímac"**

Que mediante Informe N° 0020-2013-GRA/SGO/MOSE-IE-SF-LUCUCHANGA/RO/J.CH.V de fecha 18/03/2013, el Ingeniero Jonathan Chávez Valenzuela - Residente de Obra del Proyecto **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa San Francisco de Lucuchanga, Distrito de Pichirhua - Región Apurímac"** solicitó al Ingeniero David Francisco Alarcón Garate - Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, se designe Comisión para la recepción de la referida obra.

Que mediante Informe N° 212-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI. de fecha 22/03/2013, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, propone a tres integrantes profesionales para la conformación del Comité de Recepción y Liquidación de la Obra **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa San Francisco de Lucuchanga, Distrito de Pichirhua - Región Apurímac"**, por lo que solicita al Gerente General Regional, la conformación del Comité de Recepción y Liquidación de la referida obra, mediante acto resolutivo.

Que mediante proveído gerencial, consignado con expediente N° 2060 de fecha 25/03/2013, el Gerente General Regional - Ingeniero Jhonny Oscar Angulo Rios, dispone que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, emita la proyección de la resolución correspondiente.

Que el presente acto resolutivo se emite de acuerdo a lo establecido, por la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR. denominado: "Para la formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR de fecha 08/03/2010, que establece en su Numeral IX) Sobre Terminación de la Obra y Liquidación del Proyecto.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

039



Así mismo tiene amparo legal de acuerdo a lo establecido por la Directiva N° 003-99-CTAR.APURIMAC/PE, denominado "Normas Sobre el Proceso de Liquidación de Obras, ejecutadas por el CTAR Apurímac", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 416-99-CTAR-APURÍMAC/P. de fecha 30/12/1999, que establece en su numeral **6.1)** Sobre Liquidación de Obras por Administración Directa - **6.1.1)** Definiciones Generales - **Lit a)** Sobre Liquidación de Obra, "Se define como liquidación de obra a las acciones tanto de carácter técnico y administrativo que son necesarias realizar, al haberse concluido los trabajos de una obra en sus diferentes etapas y logrado la meta física fijada inicialmente, la meta alcanzada al producirse una realización de la misma o metas parciales. Se establece que en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la terminación de los trabajos, se efectuara la liquidación técnica y financiera de la obra por la Comisión nombrada para la suscripción del acta de terminación de trabajos (...) ". **Lit c)** Sobre acta de terminación de trabajos " Es el documento, que contiene la declaración y sustentación de haber cumplido los trabajos y las condiciones en las que se terminaron, en el cual se hará constar la verificación física de la obra y recepción de la documentación técnica referida en el numeral 6.1.3 - A, para lo cual se integrará una Comisión (...)"

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General en uso de las facultades conferidas y delegadas por la ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2013-GR.APURIMAC/PR. de fecha 09/01/2013

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Recepción y Liquidación de la Obra, "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa San Francisco de Lucuchanga, Distrito de Pichirhua - Región Apurímac". Conforme al detalle siguiente:

- Presidente : Ing. Civil Arnaldo P. Román Estacio
- Integrante : Ing. Civil Harold Salcedo Oscorima
- Integrante : CPCC. Margarita María Culi Joyllo

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión deberá levantar el acta de terminación de trabajos en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la recepción de la notificación de la presente resolución, y sus acciones deberán de ceñirse de manera estricta a las disposiciones de la Directiva 003-99-CTAR.APURIMAC/PE, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 416-99-CTAR-APURÍMAC/P de fecha 30/12/1999, normas complementarias y/o modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes de la Comisión, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. JOHNNY OSCAR ANGULO RIOS
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



JOAR/GG
R.JH/DRAJ
KGCA/Abog